



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 12

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2020 SENADO

por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2020 SENADO
"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN
OPORTUNA, CLARA, VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE
HUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2020

Doctor
GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente Comisión Quinta
H. Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley No. 124 de 2020 -Senado- "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo por parte de la Mesa Directiva, presentamos **informe de ponencia de archivo** ante la Comisión Quinta Constitucional del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 124 de 2020 -Senado- "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"

I. EL TRÁMITE LEGISLATIVO

El 21 de julio de 2020, se radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley No. 124 de 2020 -Senado- "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones", por iniciativa de los **Senadores**, Juan Luis Castro Córdoba, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Luis Iván Marulanda Gómez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Andrés Cristo Bustos, Temistocles Ortega Narváez y los **Representantes a la Cámara**, Alejandro Carlos Chacón, Ciro Fernández Núñez, Jairo Humberto Cristo Correa y Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Mediante Oficio CQU-CS-CV19-1724-2020 del 02 de septiembre del presente año, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado designó a los Senadores Sandra Liliana Ortiz Nova

(Coordinadora), José Obdulio Gaviria Vélez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Daira De Jesús Galvis Méndez y Jorge Enrique Robledo Castillo como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley pretende garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objetivo de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada.

Para tal fin, la iniciativa propone que se deberá etiquetar todos los envases, empaques, y cada cascara de cada huevo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley se compone de once (11) artículos, así:

- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.** Definiciones.
- Artículo 4.** Etiquetado.
- Artículo 5.** Publicidad.
- Artículo 6.** Marcas y otros signos distintivos.
- Artículo 7.** Inspección, vigilancia y control.
- Artículo 8.** Sanciones en materia de etiquetado
- Artículo 9.** Sanciones en materia de protección al consumidor
- Artículo 10.** Reglamentación
- Artículo 11.** Vigencia

IV. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

4. 1. SOBRE LA REGULACIÓN EXISTENTE

• Derechos de los consumidores

Señala el Proyecto de Ley que el objetivo principal es garantizar el derecho que les asiste a los consumidores de recibir información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con la finalidad de que estos puedan tomar decisiones fundadas.

Razón por la cual, resulta importante, revisar la Constitución específicamente el artículo 78 concerniente a la protección de los consumidores el cual establece que:

<p>"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.</p> <p>Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)"</p> <p>Actualmente, la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, es la norma vigente que desarrolla los derechos de los consumidores, entre ellos el acceso a información completa, oportuna e idónea, así:</p> <p>Artículo 3°. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:</p> <p>1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos</p> <p>El artículo 23 del Estatuto del Consumidor consagra las responsabilidades que les atañe a los proveedores y productores de todos los productos, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 23. Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.</p> <p>Según esa obligación también los huevos como producto deben contar con información clara, veraz, suficiente y oportuna, por lo que la iniciativa resulta redundante y de escaso desarrollo respecto a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienestar animal <p>Señala el Proyecto de Ley, que igualmente se pretende adoptar medidas que garanticen el bienestar de los animales en los sistemas de producción avícola.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que, Colombia actualmente es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entidad reconocida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) por elaborar normas de referencia mundial (Acuerdo del 4 de mayo de 1998), la cual tiene como objetivo principal mejorar la sanidad animal en el mundo. Igualmente, desde el</p>	<p>marco de sus competencias y a solicitud de los estados miembros este organismo se encarga de establecer criterios técnicos, emitir directrices y recomendaciones respecto al bienestar animal.</p> <p>Como norma pertinente de la OIE, se puede encontrar el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) el cual otorga disposiciones orientadas a mejorar la sanidad y el bienestar animal, al igual que la salud pública veterinaria y garantizar un comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, reptiles, aves y abejas) y de sus productos derivados.</p> <p>La Sección 7 de este Código denominada "bienestar de los animales" resulta ser el acápite apropiado para el caso en estudio, aquí se consagran los principios generales, recomendaciones, los sistemas de producción y demás aspectos relevantes en el marco de garantizar el bienestar de los animales.¹</p> <p>Igualmente, se puede evidenciar que, en el ordenamiento jurídico interno, se encuentran diferentes disposiciones vigentes cuyo objetivo es asegurar el bienestar y protección animal, tales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en el artículo 324, se indicó que el Gobierno Nacional deberá formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres. ➤ Decreto 2113 de 2017, el cual se adiciona el Capítulo 5 "Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario" al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario. ➤ Resolución 3561 de 2014 del Instituto Colombiano Agropecuario, "por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones" ➤ Resolución 000153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal en animales de producción". ➤ Resolución 000136 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Equidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas". <p>¹ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019) Recuperado de: https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/</p>
<p>4.2. SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>Según indica la Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI), el Proyecto de Ley en mención afectaría el precio de venta al público del huevo a granel (que representa el 70% del huevo comercializado en el país) y que en su mayoría es consumido por las personas de menores ingresos del país, afectando la seguridad alimentaria de los colombianos.</p> <p>FENAVI, aporta algunas cifras relevantes para el debate, desde la perspectiva del número de productores en el país que cuentan con certificación de granjas avícolas bioseguras y con el registro de predio pecuario, el 86%, esto es, 2.444 productores, se clasifican como pequeños y el 13%, es decir, 374 productores, se clasifican como medianos. Lo anterior significa, que el 99% de los productores de huevo del país son pequeños o medianos. Esto representa el 56,2% de la producción nacional de huevo, dato relevante, teniendo en cuenta que la mayoría de estos productores comercializa su producto a mayoristas y plazas de mercado, es decir, a granel.</p> <p>Por su parte, el Ministerio de Agricultura, también expresa que se generarían graves impactos económicos a los pequeños y medianos productores de huevo, teniendo en cuenta que no tienen maquinaria de marcación de cascarón, lo que provocaría que incurran en costos adicionales de adecuaciones e inversiones para los avicultores, y posiblemente se incremente el precio de venta al público a los consumidores del huevo, afectando la seguridad alimentaria. Por lo anterior dicha cartera ministerial trae a colación los artículos 64 y 65 de la Constitución, los cuales refieren a los deberes del Estado, entre ellos se encuentra promover la comercialización de productos con la finalidad de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también proteger la producción de alimentos priorizando el desarrollo integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.</p> <p>4.3. CONCEPTOS INSTITUCIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mediante Oficio 202011300188711 del 2020, suscrito por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea, presentan concepto respecto a la iniciativa en estudio, donde luego de efectuar el correspondiente análisis jurídico y de conveniencia para el sector se determinó que: <p>"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Ley No 124 de 2020 Senado "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones", considera inconveniente la iniciativa, atendiendo los impactos económicos que se generarían a los pequeños y medianos productores de huevo, teniendo en cuenta que, más del 60% de granjas de postura en el país son pequeñas o medianas no tienen máquina de marcación de cascarón, lo que provocaría que los avicultores incurran en costos adicionales de adecuaciones e inversiones, y posiblemente se incremente el precio de venta al público del huevo. Adicionalmente, los gastos en que deberá incurrir los comercializadores del huevo, pues el número del sistema de producción deberá constar tanto en el cascarón del huevo, como en la etiqueta, envase o empaque"</p>	<p>Sumado a lo anterior, la cartera ministerial manifestó que "no se estima necesario expedir una nueva ley en la que se establezca la garantía de los consumidores a recibir información y el deber de los productores a suministrarla"</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Federación Nacional de Avicultores de Colombia (FENAVI), mediante escrito firmado por su Presidente Ejecutivo, Gonzalo Moreno Gómez, elevó una serie de consideraciones frente al Proyecto de Ley, de las cuales se pueden destacar: <p>"(...) Consideramos que el proyecto de ley en cuestión es innecesario y no debe seguir su trámite en el Congreso. (...) Ya que existe en la legislación interna regulación amplia y suficiente que protege al consumidor, así como el proyecto extralimita la competencia del país en materia marcaría que son del arbitrio supranacional (Decisión 486). Por otra parte, vemos con preocupación el impacto que puede tener en costos para la producción de pequeños y medianos productores de huevo que representan el 99% de los productores del país, los cuales tendrán un mayor costo que los puede sacar del mercado y repercutir en el precio al cual se vende la proteína de origen animal más económica a la cual tiene acceso los colombianos."</p> <p>Por su parte, Colombia en el 2019, ocupó el puesto número once (11) en consumo de huevos a nivel mundial, lo que indica que cada colombiano incorpora a su dieta cerca de 292 huevos por año, equivalentes a un consumo promedio anual de 14.300.000.000 de unidades de huevo por año. Pretender obligar el etiquetado total de la producción impactaría negativamente los ingresos de las familias campesinas, pequeños y medianos avicultores ante la inversión requerida en maquinaria, personal y demás bienes. Los productores y comercializadores de huevos no se encuentran en la misma capacidad económica para asumir estos nuevos costos que les impondría el Proyecto de Ley.</p> <p>Finalmente, de acuerdo con las agremiaciones la pandemia ha golpeado el sector en términos de una representativa disminución en el consumo del huevo siendo un inconveniente la implementación de esta iniciativa ya que agudizaría la crisis, y en nada facilitará la pronta recuperación del Sector en el marco de los nuevos costos para la producción. Por otro lado, ya existe suficiente regulación sobre el asunto y operan de manera satisfactoria los controles sanitarios por las autoridades competentes (Instituto Colombiano Agropecuario); y en la perspectiva de los consumidores, son claras las competencias actuales de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>V. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES</p> <p>De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:</p>

1. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean propietarios, se dediquen a la comercialización y/o producción de huevo o tengan algún tipo de participación en granjas avícolas.

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, **se archive** el Proyecto de Ley No. 124 de 2020 -Senado- "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



JOSE OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



MIGUEL ÁNGEL BARRETO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUBSECRETARIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las once y veintitrés (11:23 a.m.) se recibió el informe de ponencia de archivo para primer debate al **Proyecto de Ley No. 124 de 2020 Senado** "por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones", firmado por los Honorables senadores José Obdulio Gaviria Vélez y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.



SHILA GOMEZ PEREZ
Subsecretaria

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 354 DE 2020 SENADO, 113 DE 2020 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera.

Doctora
ANA MARIA CASTAÑEDA
Vicepresidenta
Comisión Sexta constitucional
Senado de la Republica

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara, "Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera"

Señora Vice presidenta:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que me fue encomendada, presento ante la Comisión Sexta del Senado, para su discusión y aprobación, Informe de ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, en los siguientes términos.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca), reconociendo al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales de dicho festival.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Se trata de una iniciativa de origen Congressional, radicado en la Secretaria General de la Cámara de Representante el 20 de julio de 2020, por el Representante del departamento de Arauca José Vicente Carreño Castro, y publicado en la gaceta 667 de 2020. La ponencia para primer debate se encuentra en la Gaceta 911 de 2020 y la ponencia para segundo se encuentra en la Gaceta 1127 de 2020, el texto definitivo de Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta 1288 de 2020.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Las fiestas bravas de Arauca o de toros coleados empezaron a celebrarse en 1870, por eso es una de las más antiguas en su género. Estas fiestas netamente populares, se realizaban con el fin de tener unos días de esparcimiento y descanso a las tareas del trabajo de llano y consistían en

alborada musical, carreras de encostados, riñas de gallos, coleo y cabalgata por las 3 o 4 calles principales que en ese entonces eran unas 700 u 800 casas de bahareque y techo de palma. Estas festividades se realizaron ininterrumpidamente hasta 1917, cuando en función pastoral llegaron los padres lazaristas y las hermanas vicentinas, quienes le dijeron a las autoridades comisarales, ganaderos y comerciantes que realizaran las fiestas del 4 al 8 de diciembre en honor a Santa Barbara, patrona de los Llaneros. Desde entonces se denominaron "fiestas patronales de Santa Barbara" Este estilo de festejo prevaleció hasta la década del 50 el cual fue suspendido por 3 años.

En 1965, los señores Valois Parales, Francisco Lomónaco, Alfonso Medina, Alfonso Santoyo y Luis Pérez, entre otros, propusieron al arpista David Parales Bello organizar un festival de música llanera, con el fin de salvaguardar y promover el folklore llanero, y le propusieron que se incluyeran modalidades tan autóctonas como ejecución del arpa, cuatro, maracas, (mejor conjunto), voz recia (masculina y femenina), pareja de baile criollo, poema y pasaje inédito, declamador de poema, coplero y candidata, dama acompañante y delegado, el cual fue recibido con mucho entusiasmo por la comunidad. Recientemente se incluyó a estas festividades la "pareja de baile de academia o espectáculo".

Este festival, es un acontecimiento muy importante para la región, por eso ha contado con la participación de importantes artistas como Juan de los Santos Contreras "El Carrao de Palmarito", Ángel Custodio Loyola, el Poeta Ramón Sanabria y José Castillos. Igualmente ha contado con la presencia de Nelson morales "El ruiseñor de Atamaica", Reynaldo Armas, José catire Carpio, Damaris González, Mario tinea, Juan Macualo, Luis Lozada "El Cubiro", Pedro López, Ramón Cedeño, Santos Mojica, Manuel Orozco, Ramón Encizo, Jimmy Ron, los hermanos Lizarazo, Manuel Durán, Alberto Cúvelo, José Paredes, Alejandro Tinea, Óscar Quintero, Myriam González "La Paraulata llanera", Rafael Moreno, Luis rojas, Luis Rodríguez, Lorgio Rodríguez, Juan Fernando Farfán "El coplero sentimental", Ángel Ruiz (El Ángel Negro), Ernesto Andrea, Julián Estrada, Javier Ramírez, Gustavo Vásquez, Jesús Cravo, José Gregorio Romero, Ramón Castillo, Carlos Guevara, Jacinto Linares, Pedro Pica, Domingo López, Alfredo Díaz, Argenis Salazar, Alcides Padilla, Hernando Guerrero, entre otros.

A. Diversidad Cultural del Festival

El desarrollo del festival se ha realizado en diferentes escenarios. Primero frente a la antigua alcaldía, luego se trasladó a la Concha acústica del Parque Simón Bolívar, "Fórum de los libertadores", Centro Comercial 20 de julio, la antigua plaza de ferias en el barrio San Carlos, en el velódromo Miguel Ángel Bermúdez, y a partir del año 2012, se realiza en el centro administrativo municipal o plazoleta de la Alcaldía.

<p>Como lo manifesté inicialmente el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo, reinado internacional de la belleza llanera", es el festival más antiguo de la región de los Llanos. Por excelencia cuenta con un escenario de la diversidad cultural de los Llanos colombo venezolanos, al tener en su portafolio distintas modalidades: conjuntos musicales, con arpa, cuatro, maracas, bandola y bajo, en donde se califica a los mejores intérpretes de estos instrumentos, y en donde se evalúa la interpretación desde distintos parámetros, al constatar que cada instrumento tiene sus diferentes niveles y líneas de complejidad.</p> <p>Otra importante modalidad es la "Narración de cacho", considerada una narrativa de acontecimientos, en donde el artista echa un cuento de manera curiosa y jocosa, que hace reír a la gente, con terminología llanera, con un sin número de anécdotas, contando sobre los quehaceres de los llaneros en la sabana, en donde se relata lo acontecido en una faena de ganado o el par de cotizas y de cuchillo a la cintura –incrustado en la cubierta y al lado izquierdo- que se le encargó al "Blanco" cuando fue al pueblo. Una modalidad de singular importancia es la "Narrativa llanera", en donde el poema aborda cada uno de los pequeños y grandes mundos del llanero, como la declamación a la vaquería, los amores y los desamores, los amaneceres y los atardeceres, los encuentros casuales con la bola e' fuego y La Llorona, sin dejar de mencionar que en ésta y otras modalidades se cuenta con extraordinarias letras inéditas -en donde se hace necesario además organizar y clasificar un archivo sobre éstas- dándose a conocer con el galardón mayor de esa modalidad al famosísimo poeta y cantor Rafael Martínez, en donde se inmortaliza su famosa letra "El cazador novato", insigne por excelencia de este género del folklore, y ahora la elección de un poema en donde se enaltece el legado un personaje cultural.</p> <p>Es de anotar que el "Canto de Vaquería" fue declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO, teniendo en cuenta que el mismo busca tranquilizar al ganado, fomentando una relación armónica del hombre llanero con el animal, mientras se ordeña en el corral, en el arreo para llevar a más de mil novillos de Arauca a Villavicencio, motivado este último para que no se salga de la manada, como también para que no se saliera al tumbiar el corral, o en las jornadas de aparte o de selección de animales por algún motivo, siendo una canción corta con extraordinario ritmo y melodía, que finalmente se convirtió en una expresión artística en el mencionado Festival, en donde se le exige además a los que participan en canto, para que en su interpretación inicien con un canto vaquería.</p> <p>B. La evolución del joropo</p> <p>El "Baile tradicional", está estrechamente ligado con el Departamento de Arauca, porque es una tierra de bailadores de joropo, lo que seguramente propició para que se diera un fenómeno muy</p>	<p>particular, como fue la transformación o evolución al baile del joropo "espectáculo" –en donde diferentes promovido hace más de una década por el Ingeniero Oscar Salguero Castejón, como también Luis Alberto González (Pistirino), Danilo Mantilla, Sain Robín, Santos Durán, Efraín Medina, Patricia Mantilla, Lilianna Moreno, Yaneth Cueto, entre otros- dando cabida a pasos mucho más fuertes y marcados (zapateo simultáneo del hombre y la mujer), el énfasis en la planimetría y un vestuario mucho más diverso y colorido, sin perder la sencillez y autenticidad dentro del mismo baile del joropo, en donde la aceptación de este nuevo género o modalidad fue un lento proceso para el sector tradicionalista del folklore, pero que últimamente ha sido acogido como una expresión propia en los diferentes festivales de música llanera en Casanare, Meta, Guaviare y Vichada, hasta tal punto que esta "evolución" ha trascendido a Venezuela, en donde igualmente se ha incluido como un género más de la cultura y el folklore.</p> <p>C. Génesis del resto de festivales</p> <p>El Festival del Joropo ha sentado las bases para la creación posterior de certámenes tan importantes como el Torneo Internacional del Joropo en Villavicencio (Meta) –fundado por el maestro Miguel Ángel Martínez "El cojo"-, Las cuadrillas de San Martín (Meta), el Cimarrón de Oro en Yopal (Casanare), Festival Internacional de la Bandola Llanera en Maní (Casanare), y Festival Folclórico de la Música Llanera el "Cachicamo de Oro" en Santa Rosalía Vichada, como también el Festival Internacional de Música Llanera Arpa de Oro en Saravena - Arauca, entre otros.</p> <p>Así mismo, el Festival ha generado otro tipo de expresiones culturales como "El día de la Araucanidad" –celebrado el 8 de diciembre-, el conocido "joropódromo" en donde distintos grupos de danza llaneros se desplazan por las vías -con la presencia de los jurados en distintas partes de las misma- hasta llegar finalmente a la Concha Acústica, como también –en el cierre del Festival- la jornada de "El Llanero auténtico", en donde los participantes demuestran su aprendizaje sobre la faena en el llano, y que se convierte en un atractivo adicional no solo del evento sino de la misma diversidad y riqueza de la llaneridad en el Departamento de Arauca.</p> <p>D. El reinado como estrategia de integración</p> <p>El reinado al que cada vez se vinculan más Departamentos del País, se convierte por excelencia en un espacio de integración colombo venezolano, en donde se fortalece ese común denominador cultural, sociológico y folklórico, al exaltar no solo la inigualable belleza de la mujer llanera, sino también su formación y estructuración en el vasto universo de su idiosincrasia, siendo tenida en cuenta para la elección de la nueva soberana, el talento en el canto y la interpretación de un instrumento, el conocimiento del trabajo de llano, los infaltables mitos y leyendas, la diversidad gastronómica y hasta los rezos para conjurar las tragedias y las</p>
<p>enfermedades, como también una sólida formación académica de educación media y educación superior, lo que permite un interesantísimo proceso de sincretismo cultural, o en otras palabras la conciliación de nuestra cultura con la sociedad contemporánea.</p> <p>E. Aportes del Festival al crecimiento Económico</p> <p>Finalmente, conviene anotar que la realización del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", contribuye anualmente al crecimiento económico y la generación de empleo en el municipio de Arauca, con la afluencia de cientos de turistas de los llanos orientales y el resto del territorio nacional, al igual que diferentes Estados de Venezuela y el resto de Latinoamérica.</p> <p>4. IMPACTO FISCAL</p> <p>Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.</p> <p>Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra. Es así como el Artículo 5 del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera</p> <p>Es de resaltar que la Sentencia C782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un</p>	<p>gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima".</p> <p>5. MARCO JURÍDICO</p> <p>Aspectos Constitucionales</p> <p>La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes <p>"Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."</p> <p>"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".</p> <p>"Artículo 71. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."</p> <p>De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución</p> <p>6. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente</p>


presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto y de esta forma señalar algunos criterios en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales. Por lo anterior me permito manifestar que este proyecto no genera ningún conflicto de intereses, pues lo que se busca es declarar como patrimonio cultural de la Nación el Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera.

El Consejo de Estado en Sentencia con Radicación: 11001-03-15-000-2019-02830-00 determinó: "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: Directo, esto es, que per se el alegado beneficiario, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisible

7. PROPOSICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley No 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara, "Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera"

Cordialmente,



AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 354 de 2020 SENADO, 113 DE 2020 CAMARA "Por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera". El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", que se celebra en el municipio de Arauca (Arauca).

Artículo 2. Reconózcase al municipio de Arauca (Arauca) como el lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera".

Artículo 4. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural del "Festival araucano de la frontera torneo internacional del joropo y el contrapunteo reinado internacional de la belleza llanera", de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 359 y 366 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras, que tiene que ver de manera directa con la realización del mencionado festival:

- a) Complejo cultural "Alma llanera".
- b) Museo "Festival del Joropo".
- c) Monumento múltiple "Festival del Joropo".


d) Construcción del sendero y parque lineal histórico del Festival del Joropo, que incluye las cápsulas virtuales para proyección de la obra en 3D.

e) Investigación y publicación de las memorias del Festival del Joropo.

Artículo 6. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de esta Ley, Radio y Televisión de Colombia R.T.V.C. producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" del mencionado Festival, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio de Arauca.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente,



AMANDA ROCÍO GONZALEZ
Senadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2020 SENADO, 026 DE 2019 CÁMARA

por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. febrero de 2021

Honorable Senador
GUILLERMO GARCIA REALPE
Presidente y demás Honorables Senadoras y Senadores
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de Senado del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara "Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República a través del oficio CQU-CS-CV19-3016-2020 del 24 de noviembre del 2020 y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para SEGUNDO DEBATE en Senado al proyecto de ley del asunto.

El informe que nos permitimos rendir se enmarca en los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 174 y 175 de la Ley 5 de 1992 y se consigna en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El presente proyecto de Ley es iniciativa del Representante a la Cámara Fabián Díaz Plata, del Partido Verde. Fue radicado en la Secretaría General el 23 de julio de 2019.
- Publicado en la Gaceta del Congreso N°665 del viernes 26 de julio de 2019.
- Fue designado para rendir ponencia en primer debate el Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry, quien rindió ponencia positiva, la cual fue publicada en la Gaceta N° 1114 de 2019.

- El Proyecto fue anunciado el 03 de diciembre del 2019, según consta en el Acta No. 015, dando cumplimiento al Artículo 8 del Acto Legislativo No. 1 de 2003.
- Discutido y aprobado por unanimidad en sesión del 10 de diciembre de 2020 de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, según ACTA No. 016 LEGISLATURA 2019-2020 de diciembre 10 de 2019.
- El 11 de mayo de 2020 fue radicada la ponencia para segundo debate por parte Representante a la Cámara por el Partido Conservador, Nicolás Albeiro Echeverry. Según consta en la Gaceta N° 199 de 2020.
- El 02 de septiembre de 2020 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara en la Plenaria de la Cámara de Representantes.
- El 08 de octubre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta del Senado: Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador Ponente), Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.
- El 18 de noviembre de 2020 se discutido y fue aprobado por unanimidad en Comisión Quinta de Senado.
- El 24 de noviembre de 2020 fueron designados como ponentes para Segundo Debate en la Comisión Quinta del Senado: Jorge Eduardo Londoño Ulloa (Coordinador Ponente), Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El tráfico de fauna silvestre es el tercer negocio ilegal más lucrativo del mundo y Colombia posee uno de los índices más altos a nivel mundial en biodiversidad; es por esto que se hace necesario velar por la prevención y control del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, lo anterior con el fin de promover la conservación de estas especies en su entorno natural. Es así como este proyecto de ley pretende crear una estrategia para combatir esta problemática.

¿Al día de hoy cuántas personas han sido condenadas por comercializar fauna silvestre y qué penas están cumpliendo?

Para la interpretación de estos datos la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación hizo las siguientes precisiones:

1. Los datos fueron procesados y analizados utilizando sistemas de información de gestión de procesos SPOA [1] con fecha de corte al 17/05/2019. Este sistema cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales y en menor medida respecto de delitos y actuaciones asociados a dichas noticias.
2. Es posible que un hecho esté registrado en más de una noticia criminal y que en el marco de una noticia criminal se investigue más de un hecho.

Para dar respuesta a esta pregunta se tomaron los delitos que aparecen en el sistema SPOA con la siguiente descripción: ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES- ARTÍCULO 328- Y (II) ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA- ARTÍCULO 335 y el total de indiciados con sentencia condenatoria al momento de la consulta fue de 1050 personas. [2]

Especies de fauna silvestre que más se trafican en Colombia

De los casos asignados a la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, Eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se nos informa que en las judicializaciones adelantadas por los fiscales se han identificado las siguientes especies traficadas: [3]

Filo- Nombre Científico	Nombre Común
Ara Ararauna	Guacamaya azul y amarilla
Ara Macao	Guacamaya bandera
Ara chloroptera	Guacamaya roja
Ara Ararauana	Guacamayas
Amazona ochrocephala	Loro frente amarillo
Amazona ochrocephala	Loro Real
Ramphastos tucanus	Tucán silvador
Ramphastidae	Tucanes
Ramphastos Sulfuratus	Tucán pico iris
Phoenicopterus ruber	Flamenco
Melopittacus Undulatus	Perico
Ortalis Columbiana	Guacharaca Colombiana
Spiza Americana	Arrocero migratorio
Cardinalis Phoeniceus	Cardenal Guajiro
Tangara Glaucocolpa	Azulejo verdeviche
Thraupis Episcopus	Azulejo

Molothrus bonariensis	Tordo renegrido / Chamón parásito
Sporophila intermedia	Espiguero gris
Zenaida auriculata	Tórtola torcaza
Pheucticus ludovicianus	Picogordo Degollado
Forpus Conspicillatus	Periquito de anteojos
Saltator Albicollis	Saltador Listado
Saltator Coerulescens	Pepitero grisáceo
Icterus	Turpial real
Icterus mesomelas	Turpial de cola amarilla
Icterus chrysater	Turpial toche
Icterus Jamacaii	Turpial naranja
Leucophaeus atricilla	Gaviota reidora
Himantopus Mexicanus	Cigüeñuela
Menura Novaehollandiae	Ave Lira
Volatinia Jacarina	Volatinero negro
Sporophila Minuta	Espiguero ladrillo
Thraupidae	Tángaras

Sporophila Nigricollis	Espiguero capuchino
Sporophila Schistacea	Espiguero Pizarra
Sicalis Flaveola	Canario costeño, Gorrión azafrán
Vireo Leucophrys	Verderón montañero
Myioborus flavivertex	Candelita coroigualada, abanico colombiano
Turdus Grayi	Zorzal Pardo, Mirla Pardo
Eupsittula Pertinax	Cotorra Carasucia
Hydrochoerus	Chigüiros
Cuniculus Paca	Guartinajas
Tayassu- Pecari	Saíno- Pecari
Bradypus	Perezosos de tres dedos
Odocoileus Virginianus	Venado cola blanca
Oryctolagus Cuniculus	Conejo Silvestre
Saguinus Oedipus	Mono tití cabeciblanco
Trachemys Callirostris	Hicotea
Chelonoidis Carbonaria	Morrocoy
Caiman Crocodilus	Babilla

Trachemys Scripta Elegans	Tortuga de orejas rojas
Iguana	Iguana
Struthio Camelus	Avestruz

Ciudades con mayores cifras de tráfico de fauna silvestre

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado las siguientes ciudades con incidencia en el tráfico de fauna silvestre: Barranquilla, Fundación, Plato, Magangué, Carmen de Bolívar, Bosconia, Valledupar, Bogotá, Girardot, Melgar y Cali. [4]

Lugares o Puntos Críticos donde más se comete este delito

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos se han identificado que suelen contar con lugares de acopio o tenencia de los individuos, que son distribuidos bajo pedido a través de correos humanos o en encomiendas en el transporte público. [5]

Dificultades que ha encontrado la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito de tráfico de Fauna Silvestre

En las judicializaciones adelantadas por los fiscales del eje Temático de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Dirección Especializada Contra las Violaciones los Derechos Humanos se identifican como dificultades la complejidad de la regulación que enriquece el tipo penal en blanco; y de manera particular la determinación de los lugares y redes de extracción de los individuos, toda vez que se han adelantado la judicialización del mercado criminal desde la perspectiva de la comercialización de las especies silvestres. [6]

¿Existen en Colombia sistemas de registro y monitoreo en las plazas de mercado, terminales terrestres, terminales aéreas, redes sociales, encomiendas, bodegas y remesas, que permitan combatir el tráfico ilegal de fauna silvestre? [7]

La Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, realiza el despliegue operacional del proceso de protección al ambiente y a los recursos naturales, mediante el desarrollo de acciones de prevención y control con el objetivo de propender por su conservación como activo estratégico de la nación, por ende, esta institución, cuenta con el Sistema de información de Tráfico ilegal de Especies Silvestres (SITIES), comprendido por 257 variables donde se incluye la clasificación científica del reino animal y vegetal, en el cual los funcionarios de las unidades policiales registran y reportan la actividad operativa que se lleva a cabo en el territorio nacional, información que permite el seguimiento a las incautaciones de la fauna y flora. [8]

Por otra parte, en lo concerniente a la aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, se cuenta con el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el cual contiene los datos de los infractores a los comportamientos contrarios a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento a la medida correctiva, permitiendo tener información detallada y georreferenciada en forma cualitativa y cuantitativa de las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía; entre éstas las señaladas en la Ley que hacen referencia al medio ambiente, donde en su artículo 101 establece 10 numerales relacionados con "comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre" que son de conocimiento por las autoridades ambientales correspondientes, frente a las atribuciones otorgadas en la norma íbidem. [9]

LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O VERDE SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

<p>Sentencia T-411/92 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.</p>	<p>"La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente.</p> <p>El desarrollo sin planificación y los avances científicos fueron ampliando considerablemente el impacto industrial en el entorno.</p> <p>El problema ecológico y todo lo que esto implica es hoy en día un clamor universal, es un problema de supervivencia.</p> <p>Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de</p>
--	--

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 373 467 1146"></td> <td data-bbox="467 373 774 1146"> <p>entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."</p> </td> </tr> </table>		<p>entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="846 399 1154 690"> <p>Sentencia C-519/ 94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p> </td> <td data-bbox="1154 399 1464 690"> <p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 690 1154 1128"> <p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="1154 690 1464 1128"> <p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilmación definitiva."</p> </td> </tr> </table>	<p>Sentencia C-519/ 94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p>	<p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p>	<p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilmación definitiva."</p>
	<p>entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."</p>						
<p>Sentencia C-519/ 94 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa</p>	<p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"</p>						
<p>Sentencia C-595/10 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones. En el mundo contemporáneo, la preocupación ambientalista viene a tomar influencia decisiva solamente cuando resulta incuestionable que el desarrollo incontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales logran suponer su esquilmación definitiva."</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 1597 467 2125"> <p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p> </td> <td data-bbox="467 1597 774 2125"> <p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p> </td> </tr> </table>	<p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p>	<p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="846 1610 1154 2138"> <p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="1154 1610 1464 2138"> <p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p> </td> </tr> </table>	<p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p>		
<p>Sentencia C-632/11 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo</p>	<p>"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección."</p>						
<p>Sentencia C-449/15 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"El reconocimiento de la importancia de la "madre tierra" y sus componentes ha sido un proceso lento y difícil históricamente, careciendo de desarrollos significativos que les registren su valor por sí mismos. A través de los tiempos se han concebido principalmente como cosas al servicio del ser humano, quien puede disponer libremente de ellos y encontrar justificado su abuso. Colombia ha sido reconocida por la comunidad internacional como un país "mega biodiverso", al constituir fuente de riquezas naturales invaluable sin par en el planeta, que amerita una protección especial bajo una corresponsabilidad universal. La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que la Carta de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, al conceder una importancia cardinal al medio ambiente sano en orden a su conservación y protección, lo cual ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica o verde". Así lo demuestran las numerosas disposiciones constitucionales (33), que han llevado a reconocerle un "interés superior". "</p>						

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="162 347 462 747"> <p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p> </td> <td data-bbox="470 347 779 747"> <p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 759 462 1159"> <p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p> </td> <td data-bbox="470 759 779 1159"> <p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p> </td> </tr> </table>	<p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p>	<p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p>	<p>CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p> <p><i>Capítulo III DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. <p>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO</p> <ul style="list-style-type: none"> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES), suscrita en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973. Aprobada por la Ley 17 del 22 de enero de 1981. <p>LEGISLACIÓN COLOMBIANA</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"
<p>Sentencia T-622 de 2016 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio</p>	<p>"La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones cerca de 30 en total que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: (i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible, sobre los que se ha edificado el concepto de Constitución Ecológica."</p>				
<p>Sentencia C-048/18 Magistrado Sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>"La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección."</p>				
<ul style="list-style-type: none"> Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad." <p>Artículo 29: El artículo 328 del Código Penal quedará así:</p> <p>Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.</p> <p>Artículo 38. El artículo 335 del Código Penal quedará así:</p> <p>Artículo 335. Ilícita actividad de pesca. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca. 	<ol style="list-style-type: none"> Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales. <ul style="list-style-type: none"> Ley 1638 de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes." Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones." <p>Objeto: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia." <p>Título IX Del Ambiente. Capítulo II Recurso hídrico, fauna, flora y aire. Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora y fauna silvestre.</p> <p>Título XIII De la relación con los animales. Capítulo I. Del respeto y cuidado de los animales. Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general.</p> <p>Previo a la elaboración de la ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes se llevó a cabo una mesa técnica con algunas entidades encargadas de esta problemática; como son entre otras: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von</p>				

Humboldt, Policía Nacional de Colombia (DIJIN), Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Anexamos los comentarios recibidos en dicha reunión:

Institución	Dependencia	Comentarios
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dirección de Bosques	"Lo consideramos como un tema de oportunidad no solamente para articular los sectores de defensa, justicia, aduanas, al ministerio también de tics, entendiendo que el Ministerio de TIC maneja todo el tema de redes y que básicamente parte del tráfico que se genera en el país es a través de estos medios electrónicos". "en el marco de que si vamos a hablar de tráfico ilegal nos estamos enfrentando a estructuras organizadas y de tiempo atrás de un orden nacional y que tienen conexión también internacional la forma de combatir o hacerle frente también es a través de un esquema organizado donde se plantean diferentes líneas de acción y están contenidas allí en la estrategia Nacional para la prevención control del tráfico ilegal de especies actualizada en 2012 y en el marco de ejecución de esta estrategia".
Policía Nacional de Colombia	DIJIN-Grupo GIMAR	"No hay necesidad de crear algo mismo sabiendo que ya tenemos algo en el laboratorio. Entonces me parece que en esta iniciativa que hace falta más presencia de más entidades el tema, no sé si citaron a alguien de fiscalía... es importante también citar a alguien en la parte de la jurisprudencia porque en lo que nosotros nos vemos como investigadores más afectados es en la falta de importancia que le dan a estos crímenes ambientales".

		Hay que ir cerrando los puntos para que podamos digamos generar algo que realmente sirva al país".
--	--	--

[10]

IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas

Policía Nacional de Colombia	DIJIN Perito del laboratorio de clasificación genética forense	"Es importante mencionar la parte técnica hasta dónde podemos llegar, qué tenemos y que como dice mi mayor: qué podemos fortalecer, el tema secuenciadores de Última Generación ¿Qué son estos? son instrumentos de última tecnología... para ilustrar un poquito en el proceso de identificación por ADN de especies que sería como lo más técnico que hay en estos momentos son tres pasos sumamente importantes".
Instituto Humboldt	Jefe de Planeación	"Una de las funciones que tiene el Instituto Humboldt en general es realizar la investigación en biodiversidad, pero como funciones derivadas nosotros tenemos que llevar el inventario Nacional de biodiversidad, debemos tener el sistema de información sobre biodiversidad, también tenemos que mantener las colecciones biológicas de la nación; en fin, tenemos una serie de funciones que son muy pertinente considerar en el desarrollo de estos temas".
	Perito laboratorio especies silvestres	"Con el ADN puedo saber que estos vienen de la región Caribe, aquellos de la Amazonia, aquellos de la Orinoquia, otra tercera aplicación ya es para saber lo es de un zocriadero o si viene de medio natural y una última aplicación que es ya como tal la individualización, es decir que ese organismo es este y no otro como en genética humana. Entonces pienso que cuando vayamos a tener en cuenta esto en la ley tiene que quedar perfectamente plasmado con qué vamos a iniciar o qué es lo que vamos a hacer, porque si nosotros dejamos eso abierto pasa como lo que pasó digamos en nuestro caso con el laboratorio de genética de especies silvestres.

acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.


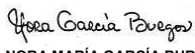



Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 4º. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de: a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.	Artículo 4º. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de: a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.	Si bien la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de múltiples sectores del mercado, dentro de lo que se incluye la protección del consumidor, la libre competencia y los datos personales, la concesión de derechos sobre nuevas creaciones, el control y

<p>b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional. c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente. d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Superintendencia de Industria y Comercio g) Superintendencia de Transporte h) DIAN i) Organizaciones de conservación ambiental j) Los sectores académicos k) Entes de control l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. n) Autoridades Ambientales Urbanas.</p>	<p>b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional. c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente. d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa. e) Parques Nacionales Naturales de Colombia f) Superintendencia de Industria y Comercio f) Superintendencia de Transporte g) DIAN h) Organizaciones de conservación ambiental i) Los sectores académicos j) Entes de control k) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. l) Autoridades Ambientales Urbanas</p>	<p>verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, la vigilancia de las Entidades Reconocidas de Autoregulación (ERA) y la vigilancia de las Cámara de Comercio; ello no implica que esta Entidad haga parte de la regulación o supervisión de todas las actividades del comercio, ni mucho menos comporta la titularidad de la facultad sancionatoria en materia ambiental.</p>	<p style="text-align: center;">VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobar en segundo debate de Senado al Proyecto de Ley N° 276 de 2020 Senado-026 de 2019 Cámara "Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA Coordinador Ponente Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  NORA MARÍA GARCÍA BURGOS Ponente Senadora de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  GUILLERMO GARCÍA REALPE Ponente Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  DJIDER LOBO CHINCHILLA Ponente Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: center; margin-top: 20px;">  JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO Ponente Senador de la República </div>
--	--	---	---

<p style="text-align: center;">TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 276 DE 2020 SENADO-026 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.</p> <p>Artículo 2°. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva. Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos. Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los Parques Nacionales Naturales de Colombia. Integrar a las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies. Fortalecer las aplicaciones móviles existentes y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal. Adelantar campañas de sensibilización en contra del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. Coordinar con las redes sociales para cerrar los grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre. 	<ol style="list-style-type: none"> Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet. Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica. Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los Parques Nacionales Naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque. Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres; asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales, para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción. <p>Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.</p> <p>Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información, registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de las zonas de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.</p> <p>Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
--	---

- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia
- f) Superintendencia de Transporte
- g) DIAN
- h) Organizaciones de conservación ambiental
- i) Los sectores académicos
- j) Entes de control
- k) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- l) Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a reportar al sistema de información, registro y monitoreo cuando haya indicios de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información, registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos.

Artículo 7°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAV) priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.

En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.

Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.


Parágrafo 2. Los CAV, deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.

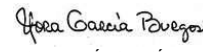
Artículo 8°. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las normas que hagan sus veces, en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.

Artículo 9°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
 Coordinador Ponente
 Senador de la República


NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 Ponente
 Senadora de la República


GUILLERMO GARCÍA REALPE
 Ponente
 Senador de la República


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Ponente
 Senador de la República



JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO
 Ponente
 Senador de la República

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las diez y cincuenta y cinco (10:55 a.m.) se recibió el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley No. 276 de 2020 Senado – 026 de 2019 Cámara** “Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, firmado por los senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Nora María García Burgos, Guillermo García Realpe, Didier Lobo Chinchilla y Jorge Enrique Robledo Castillo.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DELCEY HOYOS ABAD
 Secretaria General

[1] El SPOA es el sistema de información del Sistema Penal Oral Acusatorio o Ley 906 y 1098 de 2006.
 [2] Fuente: Oficio N° DPE-10200-20/05/2019 firmado por Juanita Durán Vélez, Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación.
 [3] Fuente: Oficio N° DECVDH-20150-10/05/2019 firmado por Stella Leonor Sánchez Gil, Directora de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.
 [4] Ibid.
 [5] Ibid.
 [6] Ibid.
 [7] Fuente: Respuesta a solicitud de información mediante Oficio N° S-2019 011992/ DIPON-OFPLA-1.10 firmado por el Mayor General Óscar Atehortúa Duque, Director General Policía Nacional de Colombia.
 [8] Fuente: Dirección de Protección y Servicios Especiales- Área Protección Ambiental y Ecológica, mediante correo electrónico dipro.arpa@policia.gov.co de fecha 20/05/2019.
 [9] Fuente: Dirección de Seguridad Ciudadana- Registro Nacional de Medidas Correctivas, mediante correo disec.cnpc@policia.gov.co de fecha 24/05/2019.
 [10] Tomado de la Ponencia para primer debate, Gaceta 1114 de 2019, pág. 8.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 276 DE 2020 SENADO-026 DE 2019 CÁMARA

“Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público; como también en espacios estratégicos de zonas de frontera.

Artículo 2º. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- b) Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- c) Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- d) Integrar a las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.
- e) Fortalecer las aplicaciones móviles existentes y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- f) Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- g) Adelantar campañas de sensibilización en contra del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- h) Coordinar con las redes sociales para cerrar los grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
- j) Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.

- k) Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los Parques Nacionales Naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.
- l) Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres; asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales, para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.

Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

Artículo 3º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información, registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de las zonas de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que éste cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.

Artículo 4º. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia
- f) Superintendencia de Industria y Comercio
- g) Superintendencia de Transporte
- h) DIAN
- i) Organizaciones de conservación ambiental

- j) Los sectores académicos
- k) Entes de control
- l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- n) Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 5º. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a reportar al sistema de información, registro y monitoreo cuando haya indicios de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

Artículo 6º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información, registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos.

Artículo 7º. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAV) priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.

En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.

Parágrafo 1. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.

Parágrafo 2. Los CAV, deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.

Artículo 8º. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de las normas que hagan sus veces, en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.

Artículo 9º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos

de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.

Artículo 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley No. 276 de 2020 Senado – 026 de 2019 Cámara *“Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* en sesión virtual de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).


JORGE E. LONDOÑO ULLOA
 Ponente Coordinador



NORA MARÍA GARCÍA BÚRGOS
 Ponente


GUILLERMO GARCÍA REALPE
 Ponente


DIDIER LOBO CHINCHILLA
 Ponente


JORGE E. ROBLEDO CASTILLO
 Ponente


GUILLERMO GARCÍA REALPE
 Presidente


DELCEY HOYOS ABAD
 Secretaria General

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No. 276 de 2020 Senado – 026 de 2019 Cámara** “Por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”


GUILLERMO GARCÍA REALPE
PRESIDENTE


DELCY HOYOS ABAD
SECRETARIA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2020 SENADO, 163 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 03 de febrero de 2020

Senador
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República

Asunto. Ponencia segundo debate al Proyecto de Ley 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”.

TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de Ley fue radicado por la Representante a la Cámara Neyla Ruiz Correa en dicha corporación el 14 de agosto de 2019, siendo publicado en la gaceta del congreso N 759 del 16 de agosto del 2019. Fue discutido y aprobado en Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 30 de octubre del mismo año, con ponencia de la autora. Una vez surtido este trámite, el texto fue igualmente discutido y aprobado por la Plenaria de la corporación el 15 de mayo de 2020, y el texto definitivo fue publicado en la gaceta 224 de 2020.

Para su trámite en Senado, fui designado como ponente en la Comisión Segunda el 09 de septiembre. La ponencia para primer debate fue radicada y publicada en la gaceta N° 1289 de 2020, y el proyecto de ley se discutió y aprobó el pasado 03 de diciembre de 2020. A continuación se presenta la ponencia para su segundo debate en Senado de la República, sin modificaciones al articulado aprobado en la Comisión.

CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es hacer un reconocimiento a la provincia de la libertad (Paya, Pisba y Labranzagrande), cuyo fin esencial es hacer presencia por parte del Gobierno Nacional en regiones olvidadas, que por su ubicación geográfica y de difícil acceso, es poco lo que se ha logrado implementar; además de su ausencia en los diferentes sectores es poco lo que se hace, sin contar con la importancia estratégica por el tema de independencia que no se ha logrado crear un “corredor estratégico turístico”, por la falta de apoyo y hoy el actual mandatario ha sido reiterativo en el tema “turístico” como uno de los medios aptos para generar ingresos a las regiones y fortalecimiento de las economías que permitan a los municipios multiplicar recursos económicos, es decir, ante buena inversión igual compensación con ingresos para que destinemos una propuesta de mercado generadora de ingresos.

Adicionalmente, la posición estratégica de los municipios respecto al sitio turístico por excelencia del departamento como es el majestuoso “Paramo de Pisba” y recientemente con la sanción de la Ley Bicentenario, nos permite acceder a beneficios por así decirlo, para que estas regiones olvidadas sean el punto de partida para que el desarrollo de la región se ajuste al desarrollo armónico y social del departamento de Boyacá.

Es propia la facultad del Congreso de la República, para propender por la ingratitud de algunas regiones de nuestro país, apoyando una serie de iniciativas que permitan sacar del ostracismo a municipios como Pisba, Paya y Labranzagrande, que actualmente requieren de una mirada desde el nivel central, que les permita pensar que son parte de esta Colombia olvidada y hoy con la historia a sus espaldas, sean motivo de orgullo para sus gentes y para país en general por las gestas independentistas en sus 200 años de efemérides.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implican responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

FUNDAMENTOS LEGALES

- **Ley 1916 de 2018** “por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1874 de 2017.** “Por medio del cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la **historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en educación básica y media.**
- **Ley 1753 de 2015** “por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país”.
- **Decreto 748 de 2018** “mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario de la independencia nacional”.
- **Resolución MD No 2062 de 2018** “por el cual se designa a la Representante a la Cámara que tendrá asiento en la junta de seguimiento del bicentenario del departamento de Boyacá”.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Respecto a estas iniciativas que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo describe la Corte en Sentencia C–324 de 1997:

La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el

<p>Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.</p> <p>El presente proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión "Autorícese", no impone un mandato al gobierno: simplemente busca habilitar al gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la carta constitucional:</p> <p>Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.</p> <p>Sentencia C-490 de 1994 manifestó la Corte:</p> <p>Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexecutable aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución.</p> <p>En el mismo sentido, señaló la Corte en Sentencia C-947 de 1999:</p> <p>Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto.</p> <p>Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales.</p>	<p>En cuanto a la iniciativa legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 1995, precisó:</p> <p>La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.</p> <p>Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional.</p> <p>IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el articulado de la presente iniciativa, la inversión de recursos o gastos que genere la presente son mínimos, por cuanto estos están incluidos en un 80% de las entidades enunciadas dentro del Plan Operativo Anual de Gasto respectivo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y dada la obligación del Estado destinar los recursos necesarios para la salvaguarda del patrimonio y la promoción de la cultura, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidían aprobar la iniciativa cuestionada". Así mismo, en la Ley 1916 de 2018, establece entre otros aspectos:</p>
<p>Artículo 4°. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.</p> <p>Artículo 8°. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial del paisaje, las fuentes de agua, ríos, bosques y páramos, la flora y fauna silvestre, en todos los municipios beneficiarios de la presente ley. Se establecerá en sus planes de desarrollo una política pública ambiental para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos y la política forestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico y la instalación de la fibra óptica en los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar este plan. b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan. c) Programa de infraestructura en educación. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de mega colegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales. En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a la gesta libertadora. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Programa de incentivos. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para crear programas de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residen y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán este programa. e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro oriental del país. El Ministerio de Transporte coordinará este programa, para lo cual deberá interactuar con la Región Administrativa y de planeación Especial (RAPE) de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía. f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán este programa. La construcción de vivienda urbana y rural que se realice en este plan deberá guardar relación con los lineamientos de la política pública de vivienda. g) Programa de fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán este programa. h) Programa de protección ambiental. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la protección de los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país. i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para brindar capacitación y asistencia técnica a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará este programa.

<p>j) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que los docentes de los municipios descritos en el artículo 2 de la presente ley adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales.</p> <p>k) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Bien de Interés Cultural (BIC) Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.</p> <p>l) Plan de producción de documentación histórica. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.</p> <p>m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la Campaña Libertadora, y que están descritos en el artículo 2° de la presente ley, se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá.</p> <p>El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de presidentes de las repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.</p> <p>n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.</p>	<p>Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al k) del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento donde están ubicados los municipios descritos en el artículo 2° de la presente ley dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>ASPECTOS GENERALES Y CONNOTACIÓN HISTÓRICA DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL TRIÁNGULO DE LA LIBERTAD</p> <p>PISBA</p> <p>Es un municipio colombiano ubicado en la Provincia de La Libertad, en el departamento de Boyacá. Se encuentra aproximadamente a 220 km de la ciudad de Tunja, capital del departamento. En la época precolombina, el territorio del actual municipio de Pisba estaba habitado por indígenas del pueblo muisca, bajo el mando del cacique Pisba. A principios del siglo XVII llegaron al territorio los padres Jesuitas, quienes además de Pisba, también evangelizaron los pueblos de Morcote, Chita, Támara, Paya, Guaseco y Pauto.</p> <p>En 1625, el arzobispo de Santafé de Bogotá, don Fernando Arias de Ugarte, encargó mediante Auto al misionero José Dadey para que se hiciera cargo de la parroquia de Támara y los territorios anexos de Paya y Pisba. Más tarde, se le unieron los misioneros Domingo de Molina y José de Tobalina, éste último para Pauto. El 3 de abril de 1629 los padres Jesuitas fundaron oficialmente el pueblo. Por esa época, Támara y sus territorios anexos de Pisba y Paya contaban con 1.304 indígenas sometidos, más los que se habían fugado y se refugiaron en las montañas¹. Durante la Campaña Libertadora, las tropas de Simón Bolívar pasaron por Pisba. El municipio fue erigido formalmente en 1913.</p> <p>Geografía. El territorio del municipio se encuentra empotrado en las estribaciones de la cordillera Oriental, rama de los Andes colombianos, hacia los Llanos Orientales. Una parte pequeña de la jurisdicción del municipio (240 ha) hace parte del Parque nacional natural Pisba.</p> <p>Límites del municipio. Pisba limita con el municipio de Paya por el este, con el municipio de Labranzagrande por el sur y con Mongua por el noreste.</p> <p>Economía. Las principales actividades económicas dentro del municipio son la agricultura, ganadería y silvicultura.</p> <p>¹ Ver http://www.pisba-boyaca.gov.co/municipio/nuestro-municipio.</p>
<p>Vías de comunicación. El acceso al municipio de Pisba se realiza a través de un tramo de carretera de reciente construcción, por la topografía de difícil acceso por la vía que conduce al municipio de Labranzagrande.</p> <p>Si el "Padre de la Patria" tuviera que atravesar nuevamente el Páramo de Pisba para dar la batalla final de su campaña libertadora, seguramente lo pensaría más de dos veces; porque para llegar a Pisba, aún hoy, se requieren no menos de doce horas a lomo de mula desde Quebradas, la vereda más cercana y la cual a su vez queda a casi siete horas de Bogotá en carro. Este aislamiento geográfico ha hecho que a Pisba sea prácticamente imposible que llegue cualquier cosa distinta a la lluvia que se instala sobre los techos de zinc de sus 28 casas desde abril hasta noviembre. Es tan lejos que un telegrama tarda 15 días en llegar.</p> <p>Por eso Pisba está condenada, como lo ha estado desde siempre, a esperar no sólo el regreso de "El Libertador", sino sobre todo a seguir aguardando pacientemente la llegada del siglo XX. Allí no existe el carro, el teléfono, el televisor ni el periódico. Lo único que ha conseguido arribar a este municipio de 110 habitantes con 805 kilómetros cuadrados, 20 grados centígrados y once veredas, es la luz, que se conecta de 4 de la tarde a 8 de la mañana los días de semana y las 24 horas del domingo. Y eso porque la planta llegó en helicóptero. Porque de haber tenido que transportar los postes, el transformador y los cables a lomo de mula durante las 12 horas que separan a Pisba de Quebradas o las seis que hay que recorrer desde Labranzagrande, las comadres Sublema, Olga y Adela no podrían poner a funcionar sus hornos para producir el pan que los pisbanos sólo comen cada sábado.</p> <p>En este municipio de tres manzanas de construcciones de dos pisos en tierra pisada y pintadas todas de blanco y verde, tampoco hay red de acueducto y alcantarillado, ni puesto de salud, ni oficina de Telecom, ni droguería, ni sucursal de la Caja Agraria. Dentista tampoco hay porque no hay dientes. De los 110 pisbanos apenas cuatro o cinco tienen uno que otro. Los niños, como en la expresión popular, sólo pueden jugar con tierra y un palito, y ninguno de ellos podrá ir más allá de quinto elemental.</p> <p>El segundo domingo de octubre en la fiesta de la Virgen del Rosario, el día del entierro (hay invariablemente un muerto al año) y, finalmente, cuando se despeña una res. Por tradiciones difíciles de entender, los pisbanos son criadores de ganado, pero no consumidores. Su producto lo venden a los municipios aledaños.</p> <p>La comida sólo incluye tres platos: la yuca, el plátano y la guatila, acompañados generalmente de un tinto. Las fiestas se celebran con guarapo y mucho joropo; de resto, el único acontecimiento del año es la Semana Santa, cuando llegan los comerciantes a poner sus tendidos en la plaza. En ese momento se compran las dos o tres mudas de ropa que usarán el resto del año.</p> <p>Todas estas condiciones llevaron al Instituto Ser de Investigaciones a otorgarle a Pisba un puntaje de 0.0 en calidad de vida: calificación que pone a este municipio en el último lugar entre todos los del país.</p>	<p>Paradójicamente, no podían estar en mayor desacuerdo los habitantes de la región. A ellos no sólo no les parece el infierno su municipio, sino que consideran que es lo que más se aproxima a una sucursal del cielo. Pisba es uno de los pocos lugares del país donde la gente está de acuerdo con el presidente Barco, aunque la mayoría no sabe quién es, en que Colombia es un paraíso.</p> <p>"En esta tierra privilegiada se da todo lo que uno siembre", afirma Luis Sepúlveda lleno de orgullo. "Aquí a nadie le falta nada y todos vivimos contentos", agregó Honorina Pidiache quién como el resto de los pisbanos, enseña con orgullo una de las pocas cosas que han recibido del Estado: un certificado que la Corporación Nacional de Turismo les dio "por tener el entorno natural más silvestre e incontaminado". Y prácticamente el único anhelo de los pisbanos es tener una carretera que los comunique con el resto del mundo.</p> <p>En Pisba todo se consulta con el cura. En sus dos o tres apariciones mensuales por el pueblo, tiene que resolverlo todo. O por lo menos eso esperan los pisbanos. "Las personas de aquí es como si no supieran que existen. Es gente que desconoce su grandeza y se mueve como por impulso, respondiendo casi al instinto", dijo a SEMANA Constantino Silva. Esta combinación de instinto, paciencia y paz interior, hace que el pisbano que pasa de los 5 años llegue casi siempre a los 90. Las autoridades del municipio de Pisba, Boyacá, manifestaron su preocupación; pues las 11 veredas que tienen esta localidad de la provincia de la libertad, no cuentan con el servicio de energía eléctrica, en donde se ven afectadas cerca de 600 familias. La transmisión de televisión es escasa por la falta de antenas receptoras para la televisión nacional, así como el tema de la telefonía celular que es muy deficiente.</p> <p>Finalmente, la comunidad de Pisba clama y hace un llamado al Gobierno central para que se logren grandes proyectos en estos municipios de la ruta libertadora, a propósito del Bicentenario de la Independencia, acorde con lo previsto en la ley 1916 de 2018, que declara patrimonio cultural de la nación a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora.</p> <p>PAYA</p> <p>La primera información que se obtiene del municipio de paya es en el año 1600, en donde había casi 1.304 indígenas. El municipio de paya fue víctima de la opresión española desde 1782 y fue testigo de la gesta Libertadora; en el año de 1819 se liberó de los combates de las trincheras o de las "termopilas" de la paya y así se logró la primera victoria del ejército y la apertura de la ruta hacia el pantano de Vargas. El municipio de paya es un sector urbano y se caracteriza por presentar una topología ortogonal, la cual es típica de los pobladores de la época colonial; paya está organizada a partir de una plaza o un parque principal, en el cual se encuentran las construcciones y edificaciones como la alcaldía municipal, el centro de salud y la iglesia, la cual tiene una edificación de estilo muy colonial. La urbanización de paya no tiene nomenclatura y las vías no están adoquinadas.</p>

<p>Límites del municipio. Paya Limita con los municipios de Pisba, Labranzagrande, Tamara y Yopal. Paya fue el comienzo del fin de la dominación de la corona española sobre la Nueva Granada.</p> <p>Patrimonio cultural. Los principales tesoros arquitectónicos del municipio de Paya son la Iglesia municipal, la cual tiene un estilo colonial y las termopilas, que constituyen una estructura en piedra en forma de estrella; estas muy importantes, ya que son uno de los escenarios de la batalla de Paya.</p> <p>Cada año, el 27 junio, se conmemora el aniversario de la batalla de las Termopilas de Paya. Del 11 al 14 de enero se celebran las ferias y fiestas de este municipio.</p> <p>Superficie. De 58.400 hectáreas este municipio hay 2.587 habitantes en total, de los cuales 495 habitantes están ubicados en la zona urbana y 2.092 habitantes están ubicados en la zona rural.</p> <p>LABRANZAGRANDE</p> <p>Fue fundado en el año de 1586, y su nombre se debe a las grandes plantaciones de maíz que se daban en dicho valle. Exactamente no se sabe por quién fue creada, pero se dice que se fundó por los jesuitas. Este lugar fue habitado por indígenas Achaguas, Tunebos, Jícaros y Guahibos, los cuales pertenecieron a la cultura muisca; este municipio fue punto clave para el paso del comercio del ganado del llano.</p> <p>En 1938 ocurrió un deslizamiento del cerro “Pan de Azúcar”, el cual se encuentra ubicado al norte de la población. Este deslizamiento destruyó una gran parte de la población y a raíz de esto se presentó la emigración de muchas personas hacia los municipios de Sogamoso y Yopal.</p> <p>Límites del municipio y extensión. Limita con los municipios de Mongua, Pisba, Paya y Pajarito, y tiene una extensión de 625,235 km². En este municipio hay 5.231 habitantes en total, de los cuales 1.042 son habitantes en zona urbana y 4.189 en zonas rurales.</p> <p>Economía. La actividad económica de este municipio consiste fundamentalmente en el desarrollo del sector primario, basado en la agricultura, la ganadería y la silvicultura.</p> <p>Sitios turísticos. Sus principales sitios turísticos son el Alto el volador, a orillas de la carretera Labranza grande Vado Hondo, el monumento de la virgen del Carmen, el páramo y la laguna de Ogonta, el mirador de río negro y los cementerios indígenas que están en este municipio.</p> <p>En la región se encuentra el único centro de salud dentro de los tres municipios que hacen parte de la Provincia de la Libertad, por su ubicación geográfica y estratégica para los desplazamientos de las grandes ciudades del departamento de Boyacá.</p> <p>Las ferias y fiestas se llevan a cabo del 24 y 27 de enero.</p>	<p>CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>El año del bicentenario de aquella gesta libertadora, donde se dio una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo propio. Que mejor oportunidad que celebrar los 200 años de los sucesos ocurridos en Santa Fe de Bogotá el 20 de julio de 1810, que significaron el inicio del proceso independentista de la República de Colombia, para exaltar los municipios que hicieron parte activa de la de la independencia y fueron motivo de orgullo nacional, ya que por su ubicación geográfica, rodeados del majestuoso páramo de Pisba, fueron el eje determinante para que nuestro libertador Simón Bolívar lograra pasar y así, derrotar el ejército español en la etapa definitiva de la guerra independentista.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones anteriores, solicito fraternalmente a la Plenaria del Senado de la República APROBAR el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”, sin modificaciones al texto aprobado en Comisión Segunda, con el fin de que este proyecto se convierta en ley de la República.</p> <p>Del Senador,</p>  <p>FELICIANO VALENCIA MEDINA Senador por la Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 309 DE 2020 SENADO Y 163 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como “Triángulo de la Libertad”, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.</p> <p>Artículo 2. Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como “Triángulo de la Libertad”.</p> <p>Artículo 3. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, a adecuar y dotar los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del “Triángulo de la Libertad”, mediante aulas y bibliotecas virtuales, a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la cátedra de historia como reconocimiento de todos aquellos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada, dote de textos escolares, así como de material didáctico y pedagógico que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas y tablets) alusivo a la conmemoración de la independencia para los municipios que se encuentran en el “Triángulo de la Libertad”.</p> <p>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el “Triángulo de la Libertad” y sus inmediaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales, películas, largometrajes, cortometrajes, entre otros, que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario, mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas mujeres anónimas que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a que destine las partidas presupuestales correspondientes al mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del “Triángulo de la Libertad”.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E., de los municipios que hacen parte del “Triángulo de la Libertad”, a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.</p> <p>Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, a realizar los estudios pertinentes de apoyo para la región del páramo de Pisba, se establezca el “Corredor Turístico Bicentenario” y se creen los “Vigías del Páramo”, con el fin de que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.</p> <p>Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>  <p>FELICIANO VALENCIA MEDINA Senador por la Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 309 de 2020 SENADO – 163 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ERIGEN LOS MUNICIPIOS DE PISBA, PAYA Y LABRANZAGRANDE - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TRIANGULO DE LA LIBERTAD, EN RECONOCIMIENTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA”

Artículo 1°. Objeto. - La presente tiene como objeto distinguir, exaltar y rendir homenaje a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande departamento de Boyacá, que por su ubicación geográfica fueron fundamentales en la ruta libertadora y por el sacrificio de nuestros antepasados quienes ofrendaron hasta sus vidas para lograr la tan anhelada independencia, en concordancia con la Ley 1916 de 2018 Ley Bicentenario.

Artículo 2°. - Designase a los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – departamento de Boyacá como “*Triangulo de la Libertad*”.

Artículo 3°. - El Gobierno Nacional podrá autorizar, por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, la adecuación y dotación los recintos de las instituciones educativas de los municipios inmersos dentro del “*Triangulo de la Libertad*”, mediante aulas y bibliotecas virtuales, a fin de avivar la motivación de las nuevas generaciones y fortalecer la cátedra de historia como reconocimiento de todos aquéllos héroes anónimos (hombres y mujeres) que ofrendaron sus vidas para lograr el grito de victoria.

Artículo 4°.- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Cultura, para que acorde al espíritu de la Ley de Bicentenario aprobada, dote de textos escolares, así como de material didáctico y pedagógico que evoquen la cultura histórica, instrumentos para la banda de guerra, material didáctico (cartillas

y tablets) alusivo a la conmemoración de independencia, para los municipios que se encuentran en el “*Triangulo de la Libertad*”.

Artículo 5°.- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para que acorde con las facultades propias de sus funciones, apruebe y autorice la instalación de antenas receptoras que solucionen la conectividad y cobertura total del servicio, para los municipios inmersos en el “*Triangulo de la Libertad*” y sus inmediaciones.

Parágrafo 1°.- Facultar a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) para emitir documentales, películas, largometrajes, cortometrajes, entre otros, que evoquen la gesta libertadora, en los canales públicos y privados del país.

Parágrafo 2°.- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en (MinTIC), coordinación con la Gobernación del departamento de Boyacá, realizarán las gestiones pertinentes para exaltar a la mujer bicentenario mediante una producción audiovisual, como reconocimiento a todas aquellas *mujeres anónimas* que sacrificaron hasta sus vidas por la independencia.

Artículo 6°.- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a que destine las partidas presupuestales correspondientes al mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios del “*Triangulo de la Libertad*”.

Artículo 7°.- Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio Salud y Protección Social, a fin de dotar y adecuar las instalaciones de las E.S.E. de los municipios que hacen parte del “*Triangulo de la Libertad*”, a fin de garantizar la mínima atención en salud de los pobladores y visitantes.

Artículo 8°.- Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de Parques Nacionales y entidades afines, a realizar los estudios pertinentes de apoyo para la región del páramo de Pisba, se establezca el “*Corredor Turístico Bicentenario*” y se creen los “*Vigias del Paramo*”, con el fin de que la preservación y conservación de la zona protegida continúe cumpliendo los requisitos que la entidad requiere para su salvaguarda.

Artículo 9°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 17 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** “*Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa*”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



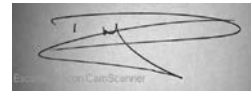
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR FELICIANO VALENCIA MEDINA, AL PROYECTO DE LEY No. 309 de 2020 Senado – 163 DE 2019 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE ERIGEN LOS MUNICIPIOS DE PISBA, PAYA Y LABRANZAGRANDE -DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO TRIANGULO DE LA LIBERTAD, EN RECONOCIMIENTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2020 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2020 CÁMARA

Destilados ancestrales.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021

Honorables Representantes a la Cámara
CARLOS JULIO BONILLA SOTO
KELYN JOHANA GONZÁLEZ
CHRISTIAN JOSÉ MORENO
DAVID RACERO MAYORCA
 Congreso de la República
 Ciudad

Asunto: Observaciones al PL. 198/20 Cámara, acumulado con el PL. 324/20 Cámara - Destilados ancestrales.

Honorables Representantes,

Como es de su conocimiento la Federación Nacional de Departamentos (FND) es una entidad cuya misionalidad se enfoca en articular a los Departamentos con el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el sector privado, buscando potencializar tanto su participación como su contribución al desarrollo de la Nación. Así mismo, queremos recordar que la FND es la entidad que impulsa el desarrollo y descentralización regional articulando distintas acciones y propósitos para tal efecto; en ese sentido y teniendo en cuenta el potencial impacto del proyecto de ley en mención, queremos llamar la atención sobre algunos aspectos relevantes del impuesto al consumo, el cual, como es de su conocimiento, es fundamental en las rentas departamentales.

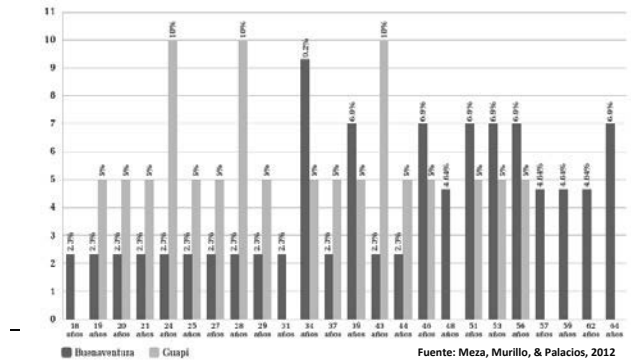
Primero, es importante resaltar y celebrar el objetivo del Proyecto de Ley en mención, especialmente, teniendo en cuenta las características tradicionales, ancestrales y artesanales del país, especialmente las comunidades negras de la costa pacífica-colombiana. Entendemos que, el producto que se destina al consumo es un producto de la destilación de la caña de azúcar que realizan las comunidades rurales del pacífico colombiano parte de la identidad cultural de pueblos o comunidades negras en los cuatro departamentos que lo componen (Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño), pues es una herencia o práctica ancestral que refleja 300 años de saberes de las comunidades Afro del Pacífico colombiano y el trabajo artesanal de cientos de familias productoras, que protegen con celo el proceso de elaboración de este

destilado de caña nativa¹. En ese sentido, la doctrina ha señalado que la producción del Viche es un fenómeno que emerge de unos modelos locales de naturaleza culturalmente construida a partir de patrones asentamiento, movilidad, parentesco, identidad y economía².

Adicionalmente, encontramos que en esta y otras partes del mundo, los destilados artesanales son una importante fuente de ingresos para los productores y vendedores. Sin embargo, las prácticas todavía se encuentran bajo condiciones de marginalidad e informalidad, lo cual representa un reto enorme para las entidades territoriales y la generación de empleo.

Para el efecto, hemos encontrado que la producción, distribución y consumo del Viche está presente en los cuatro departamentos de la costa Pacífica colombiana: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. De acuerdo con el del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, señala que las localidades estudiadas (norte y centro-sur del pacífico) se caracterizan por la destilación y venta de aguardiente artesanal, en una dinámica de corto y largo alcance. Unas son esencialmente productoras y exportadoras del licor, al tiempo que lo colocan en circulación dentro de la misma comunidad. Otras intervienen exclusivamente como lugares de redistribución y venta del destilado en grandes y pequeñas cantidades.

Conforme con la siguiente gráfica de consumo sobre bebidas a base de viche en Buenaventura (Valle del Cauca) y Guapi (Cauca), las cuales son dos de las principales ciudades en cuanto a producción, comercialización y consumo; la mayor parte de los consumidores se encuentran en rango de edades a partir de los 24 años (Meza, Murillo, & Palacios, 2012):



¹ Portafolio, Álvarez H. Blog: *La buena hora del Viche, el destilado del Pacífico colombiano*. 2019. Disponible en <https://blogs.portafolio.co/somosbarritas/2019/12/26/anda-la-feria-cali-tomese-trago-viche/>
² La ruta del viche. Producción, circulación, venta y consumo del destilado en el litoral Pacífico colombiano. Colección Informes Antropológicos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Bajo ese contexto, es relevante recalcar que el Viche/Biche se constituye entonces como una bebida alcohólica o destilado artesanal, el cual cuenta con unas particularidades específicas.

De acuerdo con EUROMONITOR INNACIONAL 2018 este tipo de bebidas son una importante fuente de ingresos estimando un mercado de alrededor 205.618 millones de pesos. Adicionalmente, de acuerdo con la Universidad de Antioquia³, para el año 2012, los precios del Viche en específico varían dependiendo de la región, aunque se mantienen en un rango similar. En ciudades como Buenaventura, donde se presenta una alta comercialización de las diferentes presentaciones del Viche de caña de azúcar, el rango de precios es un poco más amplio: el precio de la galoneta (18.759 cm³) se encuentra en un rango entre los \$65.000 y \$120.000. El precio del galón (3.750 cm³) de Viche se encuentra alrededor de \$15.000 en Buenaventura, en Guapi, oscila cerca de los \$20.000 y en Pizarro en \$30.000. La botella (750 cm³), en la mayor parte de las ciudades es similar oscilando su precio promedio de venta alrededor de los \$6.000.

Teniendo en cuenta el contexto anterior y, que adicionalmente el consumo del Viche se ha popularizado en la población colombiana, la FND considera que la producción de este tipo de licores conduce, entre otros aspectos, a la generación de empleos, dinamización de la economía y al apoyo al emprendimiento cultural afro. Por ese motivo, se entiende con claridad cuál es el objetivo perseguido en el Proyecto de Ley y porque la necesidad de promover y proteger este producto desde la rama legislativa que involucra la articulación de distintos agentes del ejecutivo; entre ellas, se destaca el INVIMA y las entidades territoriales.

Sin embargo, creemos que, si bien el Proyecto de Ley tiene por objeto fijar el ejercicio del monopolio rentístico de la producción de licores destilados de manera directa del VICHE/ BICHE en cabeza de los departamentos, consideramos que de cierta manera "se queda corto" para que puedan exigir de manera efectiva el pago del impuesto al consumo a los sujetos pasivos independientemente que ocurra la causación del hecho generador del mencionado tributo. Precisamente no existiría base gravable ni tarifa que pueda aplicarse. Es así como, respetuosamente les solicitamos tener en cuenta los anteriores aspectos, y en la misma medida, las dos (2) propuestas de adiciones a los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley contenidos en la siguiente tabla.

Con estas propuestas, consideramos que la iniciativa podría mejorar en términos de recaudo del impuesto al consumo por parte de las entidades territoriales y nivelar la bebida ancestral a la categoría de otras bebidas alcohólicas que se encuentran en el mercado.

³ Estudio de prefactibilidad para 2020 para analizar la viabilidad de la Creación de la empresa denominada "Puerto Ventura Drinks" para la Producción y comercialización de Licores artesanales en la ciudad de Medellín para el periodo 2021-2025

Artículo como viene en el Proyecto de Ley	Propuesta de la FND	Argumentos de la propuesta FND
<p>ARTÍCULO 5. CREACIÓN Y FUNCIÓN MESA TÉCNICA. Crea la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <p>I. Cinco delegados de Organizaciones de Vicheros/Bicheros.</p> <p>II. Un delegado del Ministerio de Cultura.</p> <p>III. Un delegado del Ministerio de Interior.</p> <p>IV. Un delegado del Ministerio de Agricultura.</p> <p>V. Un delegado del INVIMA.</p> <p>VI. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>VII. Un delegado de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>Esta mesa técnica sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La mesa técnica podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa técnica podrá en un término de tres (3) meses expedir su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento.</p> <p>PARÁGRAFO CERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros, Reglamentará las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Se mantiene la estructura básica del artículo 5. Se propone "agregar" el siguiente numeral:</p> <p>VIII. Un delegado del Departamento Administrativo de Estadística Nacional (DANE).</p>	<p>Para el efecto, es importante considerar los elementos esenciales de la obligación tributaria en la que respecta al impuesto al consumo. En este caso, el hecho generador en materia de licores (categoría al que pertenece el VICHE/BICHE) corresponde al consumo en la jurisdicción del respectivo departamento (Art. 202 L/233 de 1995). Por su parte, su causación está sujeta a: (i) categorizar el VICHE / BICHE como un producto del orden nacional; y (ii) que el productor los entregue en fábrica o en planta para su distribución, venta o permula en el país, o para publicación, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo (Art. 204 L/233 de 1995). Los sujetos pasivos o responsables del tributo serán en este caso, los productores y solidariamente con ellos, los distribuidores. La base gravable y la tarifa comprenden dos componentes: el específico y el ad valorem. El primero hace referencia al volumen de grados alcohométricos del producto, mientras que el segundo es el precio de venta al público con incluir el valor del impuesto al consumo que certifique anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (Art. 18 y 20 L. 1885 de 2016).</p>
<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA MESA. La Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros tendrá como funciones, las siguientes:</p> <p>I. Realizar las acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa Pacífico colombiana.</p> <p>II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros, Reglamentará las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, creará y determinará las condiciones de funcionamiento del Consejo Regulator del Viche del Pacífico Colombiano atendiendo a las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.</p>	<p>Se mantiene la estructura básica del artículo 6. Se propone agregar el siguiente numeral:</p> <p>III. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público.</p>	<p>Teniendo en cuenta el anterior análisis, se observa que los elementos esenciales del tributo: base gravable y tarifa representan en nuestro concepto una dificultad en el caso de las bebidas de tipo artesanal como el VICHE. Concretamente, se requiere que el DANE expida una certificación sobre el precio de venta al público de este tipo licores.</p> <p>En ese sentido, consideramos que el arbitrio relictivo sobre la producción de licores destilados como el VICHE / BICHE, no puede ejercerse por los departamentos de manera efectiva. Precisamente, carece de un defecto práctico hasta en tanto el DANE no certifique el precio de venta al público de este tipo de productos.</p>

Por último, reiteramos nuestro compromiso para continuar trabajando por el mejoramiento de los marcos normativos y legislativos que resulten en el desarrollo del país y de la región.

El equipo de la FND queda a completa disposición para responder cualquier duda o inquietud con respecto a este tema. Para tal fin, la persona encargada es la Subdirectora de Acuerdos y Convenios Michelle Figueroa Pachón con quien se pueden comunicar por medio de correo electrónico michelle.figueroa@fnd.org.co y/o al teléfono: (+57 1) 4329229 Extensión 136.

Cordialmente,

DIDIER TAVERA AMADO
 Director Ejecutivo
 Federación Nacional de Departamentos

Con copia: Elizabeth Martínez Barrera
 Secretaria General Comisión Tercera
 Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 12 - miércoles, 10 de febrero de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia de archivo para primer debate al proyecto de ley número 124 de 2020 Senado, por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 354 de 2020 Senado, 113 de 2020 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Araucano de la frontera Torneo Internacional del Joropo y el Contrapunteo Reinado Internacional de la Belleza Llanera.....	3
Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de Senado pliego de modificaciones, texto de articulado propuesto y texto aprobado en primer debate del proyecto de ley número 276 de 2020 Senado, 026 de 2019 Cámara, por la cual se crea un mecanismo de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	5
Ponencia para segundo debate texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, 163 de 2019 Cámara, por medio de la cual se erigen los municipios de Pisba, Paya y Labranzagrande – Departamento de Boyacá, como Triángulo de la Libertad, en reconocimiento del bicentenario de la independencia y se dictan otras disposiciones	14

OBSERVACIONES

Observaciones Federación Nacional de Departamentos al proyecto de ley número 198 de 2020 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 324 de 2020 Cámara, destilados ancestrales	19
---	----